

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 14 de octubre de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 278029. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2840

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YONIER JAVIER ZAPATA C.C.6.529.873
Nanita8338@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LARA C.C.16.751.968
Se desconoce correo electrónico
RADICACION: 2021-00851-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **YONIER JAVIER ZAPATA** actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **CARLOS ARTURO LARA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CARLOS ARTURO LARA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **YONIER JAVIER ZAPATA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$31.400.000)** por concepto de letra de cambio.

3. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9185ed807129dbfc63fb6d0f41b9ca0d7cc93b540595ba142daa6fb884f78a7d**
Documento generado en 19/10/2021 12:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>